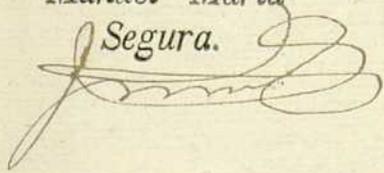


20-11
51
C
001
067
(51)

Al acuerdo de esta Audiencia se ha dado cuenta de la Real orden que sigue.

“Con esta letra voy al Regente de la Audiencia de Valencia lo que sigue.—He dado cuenta al Rey de la exposicion de esta Audiencia, en que manifiesta el menoscabo que sufre la independencia del poder judicial, y el ejercicio de la facultad que indudablemente le compete de hacer ejecutar lo juzgado si se llevase á efecto la circular de este ministerio de 20 de Agosto del año último, en cuanto á las providencias en que condenen á los pueblos al pago de cantidades de que resulten deudores, hagan la advertencia de que los Ayuntamientos soliciten de las autoridades la aprobacion correspondiente de que hayan de valerse á falta de propios para cubrir estos pagos, señalándoles si creyesen convenir el derecho y justicia del acreedor, el término dentro del cual bajo su responsabilidad la hayan de pedir en devoluto. Enterado de ello S. M. y conformándose con lo que en su razon le ha informado el Consejo de Estado, se ha servido resolver quede sin efecto esta circular, subsistiendo en toda su fuerza y vigor la de ella en que se mandó que en la exposicion de las providencias se procure usar la cláusula de que se trata para expresar el mandato sin indicar el arbitrio de los Ayuntamientos para pagar las cantidades deudas de sus pueblos.—De Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y que se sirva dar la orden correspondiente para que se cumpla en los instantes. Yo el Rey. Yo el Regente de la Audiencia de Granada.”

En consecuencia de lo mandado guardar y cumplir, y como lo hago para su inteligencia y cumplimiento, avisado del recibo por mano del Sr. Regente de la Audiencia de Granada.
Di guarde á V. S. muchos años. Granada y Abril 25 de 1822.

Manuel Maria Segura.


20-11
51
C
001
067
(51)

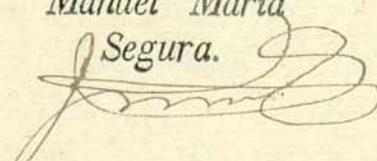
Al Acuerdo de esta Audiencia se ha dado cuenta de la Real orden que sigue.

“Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Valencia lo que sigue.—He dado cuenta al Rey de la exposicion de esa Audiencia, en que manifiesta el menoscabo que sufriría la independenciam del poder judicial, y el ejercicio de la facultad que indudablemente le compete de hacer ejecutar lo juzgado si se llevase á efecto la circular de este Ministerio de 20 de Agosto del año último, en quanto dispone que los jueces y tribunales en la extension de las providencias en que condenen á los pueblos al pago de cantidades de que resulten deudores, hagan la advertencia de que los Ayuntamientos soliciten de las competentes autoridades la aprobacion correspondiente de los arbitrios de que hayan de valerse á falta de propios para cubrir estos pagos, señalándoles si creyesen convenir al derecho y justicia del acreedor, el término dentro del cual bajo su responsabilidad la hayan de pedir en debida forma. Enterado de ello S. M. y conformándose con lo que en su razon le ha informado el Consejo de Estado, se ha servido resolver quede sin efecto esta parte de aquella circular, subsistiendo en toda su fuerza lo demas de ella en que se mandó que en la extension de tales providencias se procure usar la cláusula mas adecuada para expresar el mandato sin indicar el arbitrio de que hayan de valerse los Ayuntamientos para satisfacer las dudas de sus pueblos.—De Real orden lo traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y que lo haga circular á los juzgados de primera instancia de su territorio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1822.—Nicolas Garelly.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.”

En su vista se ha mandado guardar y cumplir, y que se traslade á V. como lo hago para su inteligencia y cumplimiento, dando aviso del recibo por mano del Sr. Regente de la Audiencia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Abril 25 de 1822.

*Manuel Maria
Segura.*



Al Estado de este territorio se ha dado cuenta de
 la Real orden que sigue.
 Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia
 de Valencia lo que sigue. He dado cuenta al Rey de
 la extension de las Audiencias, en que mandaba el
 mencionado que agitas las dependencias del poder judi-
 cial, y el ejercicio de la facultad que indubitablemente le
 compete de hacer ejecutar lo juzgado si se llamasen á efecto
 en la ciudad de este territorio de 20 de Agosto del año
 último, en cuyo dia se dio que los jueces y tribunales en
 la extension de las providencias en que condenan á los
 pueblos al pago de cantidades de que resultan dehoras,
 hagan la averiguacion de que los Ayuntamientos solicitan
 de las competentes autoridades la aprobacion correspon-
 diente de los arbitrios de que han de valerse á fal-
 ta de propios para cubrir esos pagos, señalándoles si
 expresan concurran al derecho y justicia del arbitrio, el
 termino dentro del cual paja su responsabilidad, la hayan
 de pedir en debida forma. Entiendo de ello S. M. y
 conformandose con lo que en su razon lo ha informado
 de el Consejo de Estado, se ha servido resolver que
 sin efecto esta parte de aquella circular subsistiendo en
 toda su fuerza lo demas de ella en que se mandó que
 en la extension de tales providencias se pudiese usar la
 circular mas adecuada para expresar el mandado en indi-
 car el arbitrio de que hayan de valerse los Ayuntamientos
 para satisfacer las dudas de sus pueblos. De Real
 orden lo traslado á V. S. para inteligencia de que en
 punto y que la haga circular á los juzgados de prime-
 ra instancia de su territorio. Dios guarde á V. S. mu-
 chos años. Madrid 14 de Abril de 1822. Nicolás Ga-
 ztel. Regente de la Audiencia de Granada.

En su vista se ha mandado guardar y cumplir, y
 que se traslade á V. como lo hago para su cumplimiento
 y cumplimiento, dando cuenta del todo por mandado del Sr.
 Regente de la Audiencia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Abril
 23 de 1822.

Manuel Martín
 Secura.

